



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2020-00025-00

Demandante: COOPERATIVA CODEGUA

Demandado: FREDY ALONSO PADILLA GONZALEZ Y OTONIEL JIMENEZ CANO

INFORME DE SECRETARÍA.- *Jueves Seis (06) de Agosto de 2020.* Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.
Inirida, Jueves Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días los señores **FREDY ALONSO PADILLA GONZALEZ Y OTONIEL JIMENEZ CANO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 91.357.051 y 1.121.707.997 respectivamente, paguen a favor del COOPERATIVA CODEGUA, la siguiente suma de dinero:

- 1. UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.568.984)** por concepto de saldo insoluto de capital, según consta en pagaré No. **1380**, en título valor- Pagaré con fecha de creación del 28 de Mayo de 2019, anexo en la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con la manifestación realizada por el apoderado del extremo demandante, frente al desconocimiento de los canales digitales donde puedan ser notificados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto



legislativo 806 de 2020, notifíquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 del C. G. del Proceso.

A FREDY ALONSO PADILLA GONZALEZ Y OTONIEL JIMENEZ CANO en la carrera 8 # 34-14, barrio Galán de la ciudad de Inirida, celular 3168533952 y 3232458244, respectivamente.

Se reconoce Personería Jurídica al Abg. Dr. **CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.289.391 de Bucaramanga, con tarjeta profesional T.P. N° 126936 del C. S. de la J. para que actúe como Apoderado de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Frente a la solicitud de embargo y retención de los se decreta el embargo en cuantía del treinta por ciento (30%) de los salarios y prestaciones u honorarios que **REDY ALONSO PADILLA GONZALEZ** haya de recibir y los devengados y que faltaren por pagar por su vinculación legal y/o contractual con el Concejo Municipal de Inirida, Carrera 7 Esquina Alcaldía de Inirida, la ciudad de Inirida, teléfono 6656065, mail: concejoinirida2012@hotmail.com, OTONIEL JIMENEZ CANO, haya de recibir y los devengados y que faltaren por pagar por su vinculación legal y/o contractual con SEGURIDAD SUPERIOR, con asiento en la ciudad de Bogotá, carrera 50 # 96-09, teléfonos 6230581 y 3219392141, email: info@seguridadsuperior.co. Por ser procedente se accedera a la medida. Límitese la misma a la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.137.788)**.

Por secretaria infórmese al pagador o tesorero que para el cabal cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de tres días a partir del recibo del presente, cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso.

Por secretaria expídanse los oficios como correspondan.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, 14 de Agosto de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 26


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.